



RESOLUCION DE GERENCIA N° 115 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 01 Mayo 2016

VISTO:

El Expediente N° 3744 de fecha 05 de febrero de 2016, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente don NILO CESAR QUISPE ASTORAY, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 1003-2015-MPH/43.47 y notificado con fecha 04 de febrero de 2016, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Restaurante Pizca y Sabor", imponiendo la multa pecuniaria de 25 % de una UIT por la infracción de "por comercializar carnes sin sello de clasificación del camal que acredita la procedencia" – código 05-064 y la aplicación de la medida complementaria de decomiso de productos y especies;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente don WILDER ALBERTO ONOFRE ACEVEDO, interpone Solicitud de DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 1003-2015-MPH/43.47, bajo los siguientes argumentos: que mediante la presente solicita dejar sin efecto la Resolución antes mencionada en la cual con fecha 31-12-2015 fue sancionado el señor NILO CESAR QUISPE ASTORAY, quien fuera el conductor del establecimiento comercial del Restaurante Pizca y sabor, ubicado en el Jr. Lima N° 145 int. 7, al respecto señala que dicha sanción no le corresponde porque el actual conductor del establecimiento es don WILDER ALBERTO ONOFRE ACEVEDO, con Razón social Restaurant LUANITA, desde el mes de enero de 2016, de acuerdo al contrato suscrito con el propietario del inmueble, por tanto dicha sanción debe Dejarse sin Efecto por los motivos expuestos, adjuntando para tal fin los siguientes: copia del Contrato de alquiler del bien inmueble, copia de DNI, copia de la Resolución de sanción;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo ofreciendo nuevas pruebas; en el presente caso el administrado interpone una Solicitud simple para que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1003-2015-MPH/43.47, indicando que la persona sancionada con la resolución ya no conduce el local, además que desde enero del 2016 es otro el conductor y con diferente Razón social, al respecto le manifestamos que las sanciones administrativas no terminan cuando el sancionado se retira del local que conducía, sino que esta termina con el cumplimiento de la obligación pecuniaria o con una Resolución que la DEJE SIN EFECTO, pero no es el caso por lo que la Resolución de Gerencia N° 1003-2015-MPH/43.47, no siendo opuesta por el titular infraccionado queda Firme y la sanción contenida en ella, además el administrado no interpone un Recurso Impugnatorio como sería el de Reconsideración o de Apelación que sería pertinente e idóneo para contradecir un acto administrativo que es la Resolución y ni esta acreditado para actuar en nombre de otro que sería con un poder notariado otorgado por el titular de la infracción, por lo que el solicitante no tiene Legitimidad para Obrar, en tal sentido lo que argumente el administrado carece de fundamento fáctico y jurídico en este proceso administrativo, toda vez que el documento presentado no es un Recurso Impugnatorio como es el de Reconsideración solo es una solicitud simple que contraviene lo que exige la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, además de no aportar Prueba contundente ya que la presentada es posterior a la infracción y no surte efectos porque no se retrotrae al momento de la sanción por lo que se declare INFUNDADO su Solicitud y quede firme la Resolución de sanción;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Dejar sin Efecto la Resolución de Gerencia N° 1003-2015-MPH/43.47, promovida por el recurrente don WILDER ALBERTO ONOFRE ACEVEDO, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el Jr. Lima N° 145 Int. 07, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **01 MAR. 2016**

Oficio Circ. N° **590-2016-UTD-SF-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y de su correspondencia remito a Ud., copia del original del **RE-115-2016-MPH/ESM**.

En fecha: **01 MAR 2016**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solier Gordova
Abog. Magally I. Solier Gordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

02 MAR 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____